



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.603

"ARAVENA, JUAN MANUEL S/
QUEJA EN CAUSA N° 07-02-
9747-16 DE LA CAMARA DE
APELACION Y GARANTIAS EN
LO PENAL DE LOMAS DE
ZAMORA, SALA III".

La Plata, 28 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.603-Q, caratulada:
"Aravena, Juan Manuel s/ Queja en causa N° 07-02-9747-16
de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Lomas de Zamora, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

I. El señor defensor oficial, doctor Carlos Mauricio Catalano, interpuso queja contra la decisión de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que desestimó el recurso extraordinario incoado contra el fallo de dicho órgano jurisdiccional que -a su vez- rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Juzgado Correccional n° 4 departamental que condenó -mediante juicio abreviado- a Juan Manuel Aravena (v. fs. 1 y vta.).

II. la queja resulta manifiestamente inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de

///las firmas

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó a la presente ninguna de las copias referidas en la misma.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causa P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; P. 129.319, resol. de 22-XI-2017; P. 130.455, resol. de 16-V-2018; P. 130.649, resol. de 30-V-2018; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja articulada por la defensa oficial a favor de Juan Manuel Aravena, sin costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°916